

RESOLUCIÓN RTV-174-07-CONATEL-2012
CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONATEL

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.

Que, el Art. 2 de la Ley de Radiodifusión y Televisión dispone que: *"El Estado, a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL), otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno Ecuatoriano, y los Reglamentos"*.

Que, el Art. 9 de la Ley de Radiodifusión y Televisión determina que: *"Toda persona natural o jurídica ecuatoriana podrá, con sujeción a esta Ley, obtener del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, la concesión de canales o frecuencias radioeléctricos, para instalar y mantener en funcionamiento estaciones de radiodifusión o televisión, por un período de diez años, de acuerdo con las disponibilidades del Plan Nacional de Distribución de Frecuencias y la clase de potencia de la estación.- Esta concesión será renovable sucesivamente con el o los mismos canales y por períodos iguales, sin otros requisitos que la comprobación por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en base a los controles técnicos y administrativos regulares que lleve, de que la estación realiza sus actividades con observancia de la Ley y los reglamentos. Para esta renovación no será necesaria, la celebración de nuevo contrato.- La Superintendencia no podrá suspender el funcionamiento de la estación durante este trámite...."*.

Que, el Art. 20 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión establece que: *"Las concesiones se renovarán sucesivamente, por períodos de diez años, previa Resolución del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, CONARTEL, para cuyo efecto la Superintendencia de Telecomunicaciones remitirá al CONARTEL, obligatoriamente, con sesenta días de anticipación al vencimiento del contrato, un informe de comprobación de que la estación realiza sus actividades con observancia de la Ley y los Reglamentos. Igualmente, con la misma oportunidad, la tesorería del CONARTEL emitirá un informe de cumplimiento de obligaciones económicas.- La Superintendencia de Telecomunicaciones notificará al concesionario sobre lo resuelto"*.

Que en el informe DA1-0034-2007, la Contraloría General del Estado recomienda a los Miembros del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión:

"Recomendación 24: *Incorporarán a los Asesores Jurídico y Técnico del CONARTEL a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, a efecto de que ejerzan sus funciones, emitiendo criterios profesionales sobre el cabal cumplimiento de la Constitución, leyes, reglamento, normas, regulaciones y aspectos técnicos, en los temas de radiodifusión y televisión, de manera que coadyuven a que las Resoluciones adoptadas por el Consejo se encaucen dentro del marco legal y técnico; de sus actuaciones quedará evidencia en las respectivas actas"*.

"Recomendación 29: *Autorizarán la renovación de contratos de concesiones de frecuencias, previo la verificación de disponibilidad de frecuencias que consten en el Plan Nacional de Distribución de Frecuencias y con los informes favorables técnicos y legales de los organismos de control y regulación"*.

“Recomendación 30: Los Miembros del Consejo, previo a la renovación de un contrato de concesión y a la emisión de una resolución de autorización, verificarán que los concesionarios que hayan renovado y renovarán sus contratos, luego de cumplir con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Radiodifusión y Televisión y el artículo 20 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión; comprobarán además, en los casos que corresponda, al estricto cumplimiento del contrato que concluye y que no hayan incurrido en faltas recurrentes, sea que éstas hayan sido o no sancionadas”.

Que, los artículos 13 y 14 del Decreto Ejecutivo No. 8, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 del 24 de agosto del 2009, disponen: **“Artículo 13.-** Fusiónese el Consejo Nacional de Radio y Televisión - CONARTEL- al Consejo Nacional de Telecomunicaciones -CONATEL.- **Artículo 14.-** Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONARTEL serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el CONATEL, en los mismos términos constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias. Exclusivamente las funciones administrativas que ejercía el Presidente del CONARTEL, las realizará el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, en los mismos términos constantes en la Ley de Radio y Televisión y demás normas secundarias.”.

Que, mediante Resolución 5559-CONARTEL-09 de 11 de febrero de 2009, el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión dispuso que la Superintendencia de Telecomunicaciones proceda con la actualización de datos geográficos de los sistemas de transmisión de las estaciones conforme sus inspecciones regulares, registrando los datos correctos cuando estos difieran de los registrados en los contratos de concesión, siempre y cuando no cambie el área de cobertura autorizada, para el caso de los estudios de las estaciones, se actualizarán los datos geográficos de los mismos siempre que se encuentren dentro de los límites urbanos de la ciudad donde fueron autorizados inicialmente.

Que, mediante Resolución 5720-CONARTEL-09 de 18 de marzo de 2009, el CONARTEL resolvió, que para fines de facturación de nuevas concesiones de frecuencias, se tomará en cuenta el área de cobertura asociada a los sitios de ubicación de transmisores que contiene el informe de la Comisión SUPERTEL – CONARTEL, remitido junto al oficio ITC-2008-2433 de 20 de agosto de 2008, misma que deberá ser incluida, tanto en las resoluciones como en los datos técnicos de los nuevos contratos y modificatorios que suscriba la SUPERTEL, así como en las resoluciones de renovación de concesiones.

Que, la Superintendencia de Telecomunicaciones, mediante oficio ITC-2009-1474 de 26 de mayo de 2009, remitió al ex –CONARTEL, el informe de operación actualizado de la estación de televisión denominado “OK TV –TEVECORP” (CANAL 27), matriz de la ciudad de Machala, manifestando que dicha estación opera con los parámetros autorizados en el contrato.

Que, con oficio ITC-2009-2989 de 02 de diciembre de 2009, el Intendente Técnico de Control de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en atención al oficio DGGER-2009-1911 de 17 de noviembre de 2009, informó que el sitio donde se encuentra instalado el estudio y el transmisor de la estación de televisión “OK TV –TEVECORP” (CANAL 27), son los mismos que se encuentran autorizados, sin embargo, mantienen una diferencia en sus coordenadas geográficas, por lo que en la renovación se debe tomar en cuenta las coordenadas geográficas medidas, conforme lo establecido en la Resolución 5559-CONARTEL-09 de 11 de febrero de 2009.

Que, mediante oficio ITC-2010-1943 de 29 de junio de 2010, la Intendenta Técnica de Control de la Superintendencia de Telecomunicaciones, remitió el informe actualizado de operación de la estación de Televisión denominada “OK TV –TEVECORP” (CANAL 27), matriz de la ciudad de Machala, provincia de El Oro, en el que solicita al Organismo de Regulación el cambio de frecuencia del enlace estudio – transmisor, a una en la banda de 6425 – 7100 MHz, adjuntando el respectivo estudio de ingeniería y los requisitos establecidos en la Resolución 4531 – CONARTEL-08 de 19 de marzo de 2008, para continuar con el trámite de renovación del contrato de concesión.

Que, a través de la comunicación de 23 de diciembre de 2010, el doctor Milton Serrano Valencia, Gerente General de TEVECOP S.A., concesionario de la estación de televisión abierta en UHF denominada "OK TV- TEVECOP", canal 27, matriz de la ciudad de Machala, en cumplimiento a lo solicitado mediante oficio DGGER-2010-2809 de 12 de noviembre de 2010, adjunta los referidos requisitos a fin de que se continúe con el trámite de renovación del contrato de concesión de "OK TV –TEVECOP" (CANAL 27),

Que, mediante oficio ITC-2011-1186 de 07 de abril de 2011, la Superintendencia de Telecomunicaciones remite el informe técnico favorable relacionado con el cambio de frecuencia del enlace Estudio – Transmisor, a una frecuencia que se encuentre dentro del Plan Nacional de Frecuencias publicado en el Registro Oficial No. 336 de 12 de mayo de 2008, de la 2346 MHz a 6437.0 MHz; tomando en cuenta que en el Informe Técnico la Superintendencia de Telecomunicaciones establece la Potencia Efectiva Radiada autorizada a la estación y las coordenadas geográficas autorizadas para el Cerro Chillas; para la elaboración del presente informe se consideraran dichas características técnicas.

Que, con memorando DGGER-2011-0892 de 26 de mayo de 2011, la Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico, remitió el Informe ITGER-2011-0219, en el que señala que es técnicamente factible la renovación, ya que las características y las bandas de frecuencias requeridas cumplen con la Norma Técnica respectiva y con las disposiciones del Plan Nacional de Frecuencias.

Que, la Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico, mediante oficio DGGER-2011-2147 de 29 de diciembre de 2011, remitió el Informe ITGER-2011-0697, en el que señala que es técnicamente factible la renovación, ya que las características y las bandas de frecuencias requeridas cumplen con la Norma Técnica respectiva y con las disposiciones del Plan Nacional de Frecuencias.

Que, mediante memorando DGJ-2011-1797 de 17 de junio de 2011, la Dirección General Jurídica concluye que: *"...considerando que el concesionario TEVECOP S.A., cumple con el requisito técnico exigido para la renovación, es pertinente que el Secretario del CONATEL solicite el respectivo Certificado Financiero, a fin de determinar su cumplimiento o no con el segundo requisito, de verificarse que el mencionado concesionario no mantiene valores pendientes de pago en la SENATEL, sería procedente que el CONATEL autorice la renovación conjuntamente con la modificación técnica respectiva; pero si el concesionario mantuviere deuda con la SENATEL, el Consejo debería negar la renovación por no cumplir con los requisitos necesarios para el efecto."*

Que, mediante certificado No. 210 del 30 de marzo de 2012, emitido por la Dirección General Administrativa Financiera de la SENATEL, se certifica que la estación de televisión abierta en UHF denominada "OK TV- TEVECOP", canal 27, matriz de la ciudad de Machala, no mantiene valores económicos pendientes de pago en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del contenido de los informes remitidos por la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante oficios ITC-2009-1474, ITC-2009-2989, ITC-2011-1186, ITC-2010-1943; y las Direcciones Generales de Gestión del Espectro Radioeléctrico y Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, constante en el informe ITGER-2011-0219 y memorando DGJ-2011-1797.

ARTÍCULO DOS.- Renovar el contrato de concesión de la frecuencia, en la que opera la estación de televisión abierta en UHF denominada "OK TV-TEVECOP", canal 27, matriz de la ciudad de Machala, de acuerdo a las características técnicas y administrativas que se detallan a continuación:



DATOS GENERALES:

NOMBRE DEL CONCESIONARIO	TEVECORP S.A.
NOMBRE DE LA ESTACIÓN	OK TV-TEVECORP
CATEGORÍA DE LA ESTACIÓN	COMERCIAL PRIVADA
TIPO DE SERVICIO	TELEVISIÓN ABIERTA UHF

**DATOS TÉCNICOS:
FRECUENCIAS PRINCIPALES**

No.	CANAL o FRECUENCIA (MHz)	TIPO M/R	ZONA DE COBERTURA	UBICACIÓN DEL TRANSMISOR	PER [Watts]	SISTEMA RADIANTE
1	27	M	Machala, Paccha, El Guabo, Pasaje, Piñas, Santa Rosa, Zaruma	Cerro Chilla	5000	Arreglo de 6 paneles UHF

FRECUENCIAS AUXILIARES

No.	FRECUENCIA (MHz)	TRAYECTO	OBSERVACIONES
1	6437.00	ESTUDIO MACHALA – CERRO CHILLA	Enlace Estudio-Transmisor

ARTÍCULO TRES.- La presente renovación de la concesión de canales de televisión abierta analógica, tendrá vigencia de 10 años contados a partir del 24 de junio de 2009, o hasta cuando de conformidad con el Plan de Introducción de Televisión Digital Terrestre, en el Ecuador, el Organismo de Regulación disponga el apagón de las emisiones analógicas de televisión en el área de cobertura autorizada.

ARTÍCULO CUATRO.- El concesionario deberá cancelar el valor correspondiente por la renovación del contrato de concesión, en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, en el término de 15 días contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución; en caso de no realizar el pago mencionado en el término otorgado, la presente Resolución quedara sin efecto y se aplicará lo prescrito en el artículo 67 de la Ley de Radiodifusión y Televisión.

ARTÍCULO CINCO.- Notificar del contenido de la presente Resolución, a la Superintendencia de Telecomunicaciones, a efectos de que proceda a cumplir con la notificación prevista en el artículo 20 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión.

ARTÍCULO SEIS.- Notificar del contenido de esta Resolución a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

La presente resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Babahoyo, el 03 de abril de 2012.


ING. JAIME GUERRERO RUIZ
PRESIDENTE DEL CONATEL


LCDO. VICENTE FREIRE RAMÍREZ
SECRETARIO DEL CONATEL